

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**

Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Amatlán de Cañas, nuestra responsabilidad

consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Amatlán de Cañas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Amatlán de Cañas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2003.	1,312,115.21
Ingresos:	
Del ejercicio	18,189,919.30
Del Ramo 33	6,173,814.00
Total de ingresos	24,363,733.30
Egresos:	
Operación del municipio	18,959,841.17
Ramo 33	3,591,961.46
Total de egresos	22,551,802.63
Variaciones de Activo	-1,418,589.33
Variaciones Pasivo	-1,865,751.67
Incrementos Capital	1,607,339.17
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2003.	1,447,044.05

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Amatlán de Cañas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	20.01	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$66	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$46.2	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	97.2	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	34.8%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.86	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	10.36%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$972	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	17.2%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	29.6%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	59.8%	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	9.5	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$574.5	Promedio Nayarit(1999- 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	30%	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 165.4	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 20.01 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 66 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 46.2, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 34.8% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.86, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 10.36%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 972 (miles), lo que lo deja en una situación en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es alta, ya que el 17.2% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 29.6%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 59.8%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 574.5 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 30% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 165.4

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1273/04 y OFS/1375/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, los días 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente.

A través de oficio sin número de fecha 03 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1651/04 de fecha 23 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, el día 24 de septiembre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 07 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 08 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Pública.

A.1.3.1. Observación número 01-03/MF01-1203:

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 32 días de extemporaneidad en promedio, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Organo de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero – Marzo	30 de Abril de 2003	17 de Marzo de 2004	0
Abril – Junio	30 de Julio de 2003	17 de Marzo de 2004	0
Julio - Septiembre	30 de Octubre de 2003	17 de Marzo de 2004	0
Octubre - Diciembre	14 de Febrero de 2004	17 de Marzo de 2004	32

Argumentos del Ayuntamiento.

“Se están tomando las medidas necesarias para la corrección del cumplimiento que marca el Art. 38 Fracc. I y II de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit”.

“Se mantiene la postura de no poder hacer nada al respecto, salvo en lo sucesivo tomar las medidas necesarias para la corrección del cumplimiento que marca el Art. 38 Fracc. I y II de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa ya que el H. XXXVI Ayuntamiento presento las Cuentas Públicas, fuera del plazo establecido en Ley, es decir con 32 días de extemporaneidad en promedio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 23-03/MF01-1203:

Se expidieron cheques por concepto de pagos de Tenencia de Vehículos y Seguros y Fianzas sin que se anexe los comprobantes correspondientes como sigue:

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Amatlán de Cañas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cheque	Cuenta	Concepto	Importe
31/03/2003	E0076	134	5201-01-3404	SEGUROS Y FIANZAS	25,358.53
11/04/2003	E00106	164	5201-01-3904	PLACAS, TENENCIAS E INFRACCIONES	2,192.46
01/04/2003	E00080	138	5201-01-3404	SEGUROS Y FIANZAS	7,548.52
				TOTAL	\$35,099.51

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el estado de Nayarit artículo 117 fracciones III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Se anexa copia de los comprobantes de los siguientes conceptos”

Cuenta	Concepto	Importe
5201-01-3904	PLACAS, TENENCIAS E INFRACCIONES	2,192.46
	TOTAL	\$2,192.46

Determinación del OFS.

De los argumentos se hace valer se determina por solventado el concepto de Placas, Tenencias e Infracciones por la cantidad de \$2,192.46 en atención a la documentación remitida, sin embargo con lo referente a los conceptos de Seguros y Fianzas por la cantidad de \$32,907.05 se omite manifestar argumento alguno por lo que en consecuencia no se solventan los mismos.

Cuenta	Concepto	Importe
5201-01-3404	SEGUROS Y FIANZAS	25,358.53
5201-01-3404	SEGUROS Y FIANZAS	7,548.52
	TOTAL	\$32,907.05

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas, Nayarit.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1305/04 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número de fecha 03 de Septiembre de 2004; recibido en éstas oficinas el día 13 de septiembre de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1621 de fecha 13 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas el día 24 de septiembre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 07 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el día 08 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-03/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	07-Junio-2004	15
Abril a Junio	30-Julio-2003	07-Junio-2004	15
Julio a Septiembre	30-October-2003	07-Junio-2004	15
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	07-Junio-2004	114

Con fecha 09 de marzo de 2004, la Comisión de Hacienda, Cuenta Publica y Presupuesto autoriza la prorroga solicitada por el Presidente Municipal de Amatlán de Cañas para la presentación de la cuenta publica correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2003 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; siendo el vencimiento de la presentación de las mismas el día 23 de marzo de 2004.

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 39 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Se están tomando medidas y compromisos para corregir y entregar en tiempo y forma a lo que marca el Art. 38 Fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en lo que se refiere a las cuentas públicas trimestrales.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 04-03/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“Con fecha 21 de Junio del 2004 se les remitió documentación requerida mediante oficio No. OFS/907/2004 en donde señalan la entrega y recepción de su parte del Reglamento Interno y que a la fecha no se cuenta con el Manual de Organización mismo que se esta elaborando por el departamento Jurídico.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amatlán de Cañas.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio

número OFS/1236/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004, a lo cual el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; no remitió ninguna información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En virtud de que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1720/2004 de fecha 23 de septiembre del 2004 y recibido por el organismo el día 24 de septiembre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 07 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el 08 de octubre del 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-03/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con un retraso de 53 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	21-junio-04	29
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	21-junio-04	29
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	21-junio-04	29
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	21-junio-04	128

Con fecha 9 de marzo de 2004, la Comisión de Hacienda, Cuenta Publica y Presupuesto comunica la autorización de la prorroga solicitada por el Presidente Municipal de Amatlán de Cañas para la presentación de la cuenta publica correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2003; siendo el vencimiento de la presentación de las mismas el día 23 de marzo de 2004.

Argumentos del Organismo:

“Se están tomando las medidas al respecto, para el debido cumplimiento del Art. 38 Frac. I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit a lo que se refiere en tiempo y forma de presentación de dicha cuenta”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con retraso, aun considerando la prorroga autorizada por la Comisión de Hacienda, Cuenta Publica y Presupuesto para que las cuentas publicas del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal del 2003, se presentaran hasta el 23 de marzo del 2004.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	21-junio-04	29
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	21-junio-04	29
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	21-junio-04	29
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	21-junio-04	128

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 02-03/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, no celebró reuniones

cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Se están tomando las medidas al respecto, para el debido cumplimiento del Art. 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS:

No solventada ya que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, no celebró reuniones cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 03-03/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Se están tomando las medidas al respecto, elaborándose el presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal para el debido cumplimiento del 26 fracc. V y 31 fracc. XI de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.4 Observación número 05-03/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, no aprobó las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Envío minuta realizada el día 08 de Enero de 2004 donde se señala la cantidad vigente en el 2003 y la aprobación del aumento para 2004”.

Determinación del OFS:

No solventada ya que la copia fotostática que envían de la minuta de la reunión de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, es del 8 de enero del 2004 y en esta reunión únicamente aprueban las tarifas de agua para 2004, por lo que dicha Junta, no aprobó las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.5. Observación número 06-03/MA01-1203:

Se detectaron diversas erogaciones por la cantidad de \$7,325.00 por distintos conceptos sin anexar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales; inobservando lo dispuesto en

el artículo 29 fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; y artículo 29 A) del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Concepto	Pago en efectivo	Beneficiario	Importe
29-03-03	Pago de tres tapas con marco de fierro, tres contramarcos de acero de 1.10 mts por 90 cms.	Si	Juan Manuel Cisneros Blancarte	4,825.00
03-04-03	Pago de soldadura de la tubería de 6 pulgadas que esta conectada a la caja de agua potable de la mesita(almacén nuevo)	Si	Daniel Ramírez	2,500.00
	Total			7,325.00

Argumentos del Organismo:

“Por el momento se está tratando de recabar dichos comprobantes ya que el proveedor argumenta no poder emitir factura con fecha de ejercicio 2003”.

Determinación del OFS:

Se detectaron diversas erogaciones por la cantidad de \$7,325.00 por distintos conceptos sin anexar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, como a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Concepto	Pago en efectivo	Beneficiario	Importe
29-03-03	Pago de tres tapas con marco de fierro, tres contramarcos de acero de 1.10 mts por 90 cms.	Si	Juan Manuel Cisneros Blancarte	4,825.00
03-04-03	Pago de soldadura de la tubería de 6 pulgadas que esta conectada a la caja de agua potable de la mesita(almacén nuevo)	Si	Daniel Ramírez	2,500.00
	Total			7,325.00

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1463/2004 de fecha 26 de agosto de 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por ese H. Ayuntamiento, el día 30 de agosto de 2004, quien a través de oficio sin número de fecha 30 septiembre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones señaladas.

En virtud de que la información, documentación y argumentos remitidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, fueron presentados dos días posteriores al plazo de 20 días hábiles que establece el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, esta información, documentación y argumentos presentados, no fueron tomados en consideración para realizar el Pliego de Observaciones, sin embargo esta información, documentación y argumentos presentados, serán tomados en cuenta para emitir la presente resolución.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1754/2004 de fecha 01 de octubre de 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas el día 07 de octubre de 2004, quien a la fecha no ha

enviado información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones, por tal razón, se emite la presente resolución conforme a lo manifestado en el párrafo anterior.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M03/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/MF3-003-CP denominada “Construcción de red de alcantarillado pluvial” en Amatlán de Cañas, Nayarit; con un monto contratado de \$ 61,866.42 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 42/100 M. N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número AMATLAN-F3-003/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. La obra en mención no se encuentra enlistada dentro de la relación de obras prioritarias para la cabecera municipal, aprobadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal, infringiendo con ello el Artículo 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguna.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Auxiliar de Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“Es necesario señalar que cuando se efectuó la reunión con la zona centro de la localidad de Amatlán no se solicitó esta obra, sin embargo posteriormente el director del Centro de Salud así como vecinos de la calle Juárez entre la calle Juan Escutia y el malecón solicitaron a la

Administración Municipal su atención, ya que frente al Centro de Salud por las pendientes de las calles se provoca un encharcamiento de aguas durante todo el temporal de lluvias, al no tener salida el agua de lluvia en esta zona; con todas las molestias consecuentes como: lodo, mosquitos, olores, inundación de propiedades, etc.. Ante esta vieja demanda que por alguna razón no se capto en la asamblea y por su importancia, se procedió a atender.”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el ayuntamiento, justifican la necesidad de la obra, más no la inobservancia del artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Aunado a esto el documento presentado como solicitud de la obra por parte de la Coordinación Municipal de la Secretaría de Salud, presenta tres inconsistencias, como lo son: que no cuenta con un número de oficio; en donde se asienta la fecha no es visible el año; y el sello correspondiente no se distingue. Por lo antes expuesto se determina que no se solventa la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2. Observación número 04/M03/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra numero 2003/MF3-028-PR denominada “Construcción de banquetas” en Estancia de los López, Nayarit; contratada por un monto de \$ 83,483.06 (Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos 06/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato número AMATLAN-F3-06/2003 y convenio adicional único al contrato antes mencionado por un importe de \$ 20,627.29 (Veinte Mil Seiscientos Veintisiete Pesos 29/100 M. N.); incluyendo IVA; dando un total \$ 104,110.35 (Ciento Cuatro Mil Ciento Diez Pesos 35/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. La obra en mención no se encuentra enlistada dentro de la relación de obras prioritarias para la localidad de Estancia de los López, aprobadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal; infringiendo con ello el Artículo 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguna.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas al Auxiliar de Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“El requerimiento y solicitud de esta obra por la comunidad se presentó a la autoridad municipal posteriormente a la asamblea comunitaria y a la asamblea de priorización del consejo de Desarrollo Social Municipal, el requerimiento de esta obra por la comunidad esta plenamente justificada por ser la vía de acceso de las madres de familia con sus niños al Kinder, ya que al no existir la banqueta se transitaba por el arroyo de la zalle con el peligro consecuente para los niños y sus acompañantes. Se anexa la solicitud correspondiente de la comunidad.”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el ayuntamiento, justifican la necesidad de la obra, más no la inobservancia del artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Por lo antes expuesto se determina que no se solventa la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 06/M03/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/MF3-029-CP denominada “Ampliación de red eléctrica en el barrio de abajo”; contratada por un importe de \$ 488,518.65 (Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Diez y Ocho Pesos 65/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número AMATLAN-F3-007/2003 y convenio adicional al contrato antes referido por un importe de \$ 13,829.64 (Trece Mil Ochocientos Veintinueve Pesos 64/100 M. N.), dando un importe total de \$ 502,348.29 (Quinientos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 29/M. N.), se detectó lo siguiente:

B2.3.1. La obra en mención no se encuentra enlistada dentro de la relación de obras prioritarias para El Barrio de Abajo de Amatlán de Cañas, aprobadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal; infringiendo con ello el Artículo 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguna.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Auxiliar de Comité de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“Esta obra fue solicitada posterior a las reuniones de los barrios y del Consejo de Desarrollo Social Municipal para priorizar y aprobar los requerimientos de obras y/o acciones. La necesidad de dotar del servicio de energía eléctrica a la población que carece del servicio es prioridad del consejo y del Plan de Desarrollo Municipal, de ahí la razón de atender esta petición de inmediato, el motivo por el cual no se captó en tiempo y forma se ignora, porque los solicitantes al presentarse y realizar la petición a la autoridad municipal mencionaban que se tenía años solicitándola; podemos suponer que cuando se convocó no se presentó ningún solicitante del servicio porque nunca se les había atendido. Se anexa solicitud de la comunidad.”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el ayuntamiento, justifican la necesidad de la obra, más no la inobservancia del artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Por lo antes expuesto se determina que no se solventa la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción Promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al Organismo Operador de Agua.

C.1.1.1. Observación número 04-03/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, no cuenta con manual de organización; inobservando lo dispuesto en el artículo 22 fracción XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Se están tomando las medidas al respecto, elaborándose el Manual de Organización, para este ejercicio fiscal para el debido cumplimiento del Art. 22 fracc. XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, no cuenta con manual de organización.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Es indispensable que el H. Ayuntamiento formule, apruebe y promulgue su manual de organización a fin de que se establezca la estructura orgánica del mismo.

C.2. Recomendaciones a las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 02/M03/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/MF3-001-CP denominada "Construcción y rehabilitación de paso peatonal" en la colonia Pueblo Viejo, en Amatlán de Cañas; contratada por un importe de \$ 104,341.14 (Ciento Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Un Pesos 14/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número AMATLAN-F3-001/2003, se detectó lo siguiente:

C.2.1.1. No se encontró integrado el análisis y dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el Artículo 34, fracción II, párrafo 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas; Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Coordinador Jurídico del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

"...se considera no haber infringido el mencionado artículo en su fracción II y párrafo 1 como se indica; ya que el texto de la fracción II cuando menciona al análisis detallado se refiere al efectuado a las propuestas técnicas presentadas en la primera etapa.

En cuanto al dictamen que se nos observa también como documento faltante, la fracción II y el párrafo 1, en su texto no lo señalan ni lo mencionan. En el párrafo 1, lo que indica es levantar un acta de la segunda etapa, la cual si se realizó y presentó.

De lo anterior podemos señalar que el texto del artículo 40, en su fracción II y párrafo 1, no ordena elaborar ambos documentos y por consiguiente no son obligatorios en su elaboración y presentación."

Determinación del OFS.

En efecto el artículo 34, fracción II, párrafo 1, de la Ley de Obra Pública del Estado no menciona la elaboración de los documentos observados, pero el artículo 35, párrafo 3, de la Ley antes citada a la letra dice: “La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración emita la documentación anteriormente señalada en sus licitaciones de obra pública.

C.2.1.2. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$ 453.64 (Cuatrocientos Cincuenta y tres Pesos 64/100 M. N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula sexta, párrafo siete, fracción 3 del contrato número AMATLAN-F3-001/2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Envían recibo de pago de la retención del 5 % al millar, con fecha del 29 de septiembre de 2004.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación debido a que el recibo presenta como fecha el 29 de septiembre de 2004, siendo esta fecha reciente y se relacionan exclusivamente el pago de las retenciones de las obras auditadas para el ejercicio 2003. Por lo que se establece la presunción de que las obras

ejecutadas bajo la modalidad de contrato y que no fueron auditadas se encuentra en la misma situación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Se recomienda al ayuntamiento que realice el pago de las retenciones del 5 % al millar de las obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de contrato en el ejercicio 2003.

C.2.2. Observación número 05/M03/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/MF3-013-CP, denominada “Ampliación de red de distribución eléctrica” en la colonia La Otra Banda de Amatlán de Cañas; contratada por un importe de \$ 382,317.50 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Diez y Siete Pesos 50/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número AMATLAN-F3-002/2003, se detectó lo siguiente:

C.2.2.1. No se encontró integrado el análisis y dictamen de las propuestas económicas, infringiendo el Artículo 34 fracción II segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas; Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Coordinador Jurídico del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“...se considera no haber infringido el mencionado artículo en su fracción II y párrafo 1 como se indica; ya que el texto de la fracción II cuando menciona al análisis detallado se refiere al efectuado a las propuestas técnicas presentadas en la primera etapa.

En cuanto al dictamen que se nos observa también como documento faltante, la fracción II y el párrafo 1, en su texto no lo señalan ni lo

mencionan. En el párrafo 1, lo que indica es levantar un acta de la segunda etapa, la cual si se realizó y presentó.

De lo anterior podemos señalar que el texto del artículo 40, en su fracción II y párrafo 1, no ordena elaborar ambos documentos y por consiguiente no son obligatorios en su elaboración y presentación.”

Determinación del OFS.

En efecto el artículo 34, fracción II, párrafo 1, de la Ley de Obra Pública del Estado no menciona la elaboración de los documentos observados, pero el artículo 35, párrafo 3, de la Ley antes citada a la letra dice: “La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración emita la documentación anteriormente señalada en sus licitaciones de obra pública.

C.2.2.2. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$ 1,662.25 (Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 25/100 M. N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula sexta, párrafo siete, fracción 3 del contrato número AMATLAN-F3-002/2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Envían recibo de pago de la retención del 5 % al millar, con fecha del 29 de septiembre de 2004.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación debido a que el recibo presenta como fecha el 29 de septiembre de 2004, siendo esta fecha reciente y se relacionan exclusivamente el pago de las retenciones de las obras auditadas para el ejercicio 2003. Por lo que se establece la presunción de que las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato y que no fueron auditadas se encuentra en la misma situación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Se recomienda al ayuntamiento que realice el pago de las retenciones del 5 % al millar de las obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de contrato en el ejercicio 2003.

C.2.2.3. El oficio DICTAMEN Y/O JUSTIFICACIÓN no menciona el plazo de 12 días naturales que determinaron para la presentación de las ofertas; de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas; Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Coordinador Jurídico del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“El oficio DICTAMEN Y/O JUSTIFICACIÓN tiene como objetivo el indicar la opción o procedimiento que la entidad escoge para licitar una obra y lo justifica en apego a lo que indica la Ley de Obra Pública del Estado. El artículo 59 de la mencionada Ley de Obra Pública dice textualmente lo siguiente:... De lo anterior podemos señalar que el procedimiento utilizado por el municipio está apegado a Ley, ya que los plazos se indicaron en la invitación a las empresas y en las bases de licitación como lo indica la fracción III y en apego a lo que señala la fracción V. El artículo 59 no señala o instruye que se deba indicar en un dictamen y/o justificación los plazos, lo que señala en la fracción V son criterios que se deben utilizar para definir correctamente los plazos para la apertura de proposiciones, lo cual se

consideró como se menciona en el párrafo anterior. Solicitamos que se reconsidere la observación.”

Determinación del OFS.

La aclaración que hace el ayuntamiento con respecto al objetivo del dictamen de justificación, es acertada. Sin embargo, la observación que se hace, es con respecto al plazo de 12 días naturales que determinaron para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59 fracción V de La Ley de Obra Pública del Estado, los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, de lo cual no se encontró evidencia alguna de que se hayan tomado en cuenta estos aspectos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración, emita documentación en la cual deje evidencia de los aspectos tomados en cuenta y los criterios bajo los cuales se determinaron los plazos para cada operación en sus licitaciones de obra pública.

C.2.3. Observación número 07/M03/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/MF3-019-PR denominada “Construcción de puente peatonal”, en la localidad de El rosario; contratada por un importe de \$ 39,831.87 (Treinta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos 87/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número AMATLAN-F3-004/2003 y convenio adicional al contrato antes referido por un importe de \$8,789.00 (Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 00/100 M. N.), incluyendo IVA, dando un importe total de \$48,620.87 (Cuarenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 87/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

C.2.3.1. No se encontró integrado el análisis y dictamen de las propuestas económicas, infringiendo el Artículo 34 fracción II segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Director de

Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Coordinador Jurídico del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“...se considera no haber infringido el mencionado artículo en su fracción II y párrafo 1 como se indica; ya que el texto de la fracción II cuando menciona al análisis detallado se refiere al efectuado a las propuestas técnicas presentadas en la primera etapa. En cuanto al dictamen que se nos observa también como documento faltante, la fracción II y el párrafo 1, en su texto no lo señalan ni lo mencionan. En el párrafo 1, lo que indica es levantar un acta de la segunda etapa, la cual si se realizó y presentó. De lo anterior podemos señalar que el texto del artículo 40, en su fracción II y párrafo 1, no ordena elaborar ambos documentos y por consiguiente no son obligatorios en su elaboración y presentación.”

Determinación del OFS.

En efecto el artículo 34, fracción II, párrafo 1, de la Ley de Obra Pública del Estado no menciona la elaboración de los documentos observados, pero el artículo 35, párrafo 3, de la Ley antes citada a la letra dice: “La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación.

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración emita la documentación anteriormente señalada en sus licitaciones de obra pública.

C.2.3.2. No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$ 211.39 (Doscientos Once Pesos 39/100 M. N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula sexta, párrafo siete, fracción 3 del contrato número AMATLAN-F3-004/2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo

Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Envían recibo de pago de la retención del 5 % al millar, con fecha del 29 de septiembre de 2004.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación debido a que el recibo presenta como fecha el 29 de septiembre de 2004, siendo esta fecha reciente y se relacionan exclusivamente el pago de las retenciones de las obras auditadas para el ejercicio 2003. Por lo que se establece la presunción de que las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato y que no fueron auditadas se encuentra en la misma situación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Se recomienda al ayuntamiento que realice el pago de las retenciones del 5 % al millar de las obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de contrato en el ejercicio 2003.

C.2.3.3. El oficio DICTAMEN Y/O JUSTIFICACIÓN no menciona el plazo de 14 días naturales que determinaron para la presentación de las ofertas; de conformidad con el Artículo 59 fracción V de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Coordinador Jurídico del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“El oficio y/o dictamen de justificación tiene como objetivo el indicar la opción o procedimiento que la entidad escoge para licitar una obra y lo justifica en apego a lo que indica la Ley de Obra Pública del Estado. El artículo 59 de la mencionada Ley de Obra Pública dice textualmente lo siguiente:... De lo anterior podemos señalar que el procedimiento utilizado por el municipio está apegado a Ley, ya que los plazos se indicaron en la invitación a las empresas y en las bases de licitación como lo indica la fracción III y en apego a lo que señala la fracción V. El artículo 59 no señala o instruye que se deba indicar en un dictamen y/o justificación los plazos, lo que señala en la fracción V son criterios que se deben utilizar para definir correctamente los plazos para la apertura de proposiciones, lo cual se consideró como se menciona en el párrafo anterior. Solicitamos que se reconsidere la observación.”

Determinación del OFS.

La aclaración que hace el ayuntamiento con respecto al objetivo del dictamen de justificación, es acertada. Sin embargo, la observación que se hace, es con respecto al plazo de 14 días naturales que determinaron para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59 fracción V de La Ley de Obra Pública del Estado, los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, de lo cual no se encontró evidencia alguna de que se hayan tomado en cuenta estos aspectos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración, emita documentación en la cual deje evidencia de los aspectos tomados en cuenta y los criterios bajo los cuales se determinaron los plazos para cada operación en sus licitaciones de obra pública.

C.2.4. Observación número 08/M03/01-12/2003.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/MF3-020-PR denominada “Construcción de servicios sanitarios”, en la localidad de Tepuzhuacán, contratada por un importe de \$ 47,548.84 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos 84/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato número AMATLAN-F3-005/2003, se detectó lo siguiente:

C.2.4.1. Análisis y dictamen de las propuestas económicas, infringiendo el Artículo 34 fracción II segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“...se considera no haber infringido el mencionado artículo en su fracción II y párrafo 1 como se indica; ya que el texto de la fracción II cuando menciona al análisis detallado se refiere al efectuado a las propuestas técnicas presentadas en la primera etapa. En cuanto al dictamen que se nos observa también como documento faltante, la fracción II y el párrafo 1, en su texto no lo señalan ni lo mencionan. En el párrafo 1, lo que indica es levantar un acta de la segunda etapa, la cual si se realizó y presentó. De lo anterior podemos señalar que el texto del artículo 40, en su fracción II y párrafo 1, no ordena elaborar ambos documentos y por consiguiente no son obligatorios en su elaboración y presentación.”

Determinación del OFS.

En efecto el artículo 34, fracción II, párrafo 1, de la Ley de Obra Pública del Estado no menciona la elaboración de los documentos observados, pero el artículo 35, párrafo 3, de la Ley antes citada a la letra dice: “La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración emita la documentación anteriormente señalada en sus licitaciones de obra pública.

C.2.4.2. Documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe

de \$ 203.24 (Doscientos Tres Pesos 24/100 M. N.), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula sexta, párrafo siete, fracción 3 del contrato número AMATLAN-F3-005/2003.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Coordinador Jurídico del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Envían recibo de pago de la retención del 5 % al millar, con fecha del 29 de septiembre de 2004.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación debido a que el recibo presenta como fecha el 29 de septiembre de 2004, siendo esta fecha reciente y se relacionan exclusivamente el pago de las retenciones de las obras auditadas para el ejercicio 2003. Por lo que se establece la presunción de que las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato y que no fueron auditadas se encuentra en la misma situación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Se recomienda al ayuntamiento que realice el pago de las retenciones del 5 % al millar de las obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de contrato en el ejercicio 2003.

C.2.4.3. El oficio DICTAMEN Y/O JUSTIFICACIÓN no menciona el plazo de 14 días naturales que determinaron para la presentación de las ofertas; de conformidad con el Artículo 59 fracción V de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Determinación del OFS.

No se solventa la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y al Director de Obras Públicas del H. XXXVI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas. De conformidad con el contenido de los Artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

“El oficio y/o dictamen de justificación tiene como objetivo el indicar la opción o procedimiento que la entidad escoge para licitar una obra y lo justifica en apego a lo que indica la Ley de Obra Pública del Estado. El artículo 59 de la mencionada Ley de Obra Pública dice textualmente lo siguiente:... De lo anterior podemos señalar que el procedimiento utilizado por el municipio está apegado a Ley, ya que los plazos se indicaron en la invitación a las empresas y en las bases de licitación como lo indica la fracción III y en apego a lo que señala la fracción V. El artículo 59 no señala o instruye que se deba indicar en un dictamen y/o justificación los plazos, lo que señala en la fracción V son criterios que se deben utilizar para definir correctamente los plazos para la apertura de proposiciones, lo cual se consideró como se menciona en el párrafo anterior. Solicitamos que se reconsidere la observación.”

Determinación del OFS.

La aclaración que hace el ayuntamiento con respecto al objetivo del dictamen de justificación, es acertada. Sin embargo, la observación que se hace, es con respecto al plazo de 14 días naturales que determinaron para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59 fracción V de La Ley de Obra Pública del Estado, los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, de lo cual no se encontró evidencia alguna de que se hayan tomado en cuenta estos aspectos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

No obstante lo anterior se recomienda al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración, emita documentación en la cual deje evidencia de los aspectos tomados en cuenta y los criterios bajo los cuales se determinaron los plazos para cada operación en sus licitaciones de obra pública.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	33	31	2	1	1	0
D.I.F.	5	3	2	2	0	0
Agua Potable	8	2	6	4	1	1
Obra	8	1	7	3	0	4
Total	54	37	17	12		5

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 54 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 37, que representan el 68.51%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en

los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.

- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.

- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
- Que realice los análisis y emita el Dictamen de las propuestas económicas en sus licitaciones de obra pública, de conformidad con el artículo 35, párrafo 3 de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Realice el pago de las retenciones del 5 % al millar de las obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de contrato en el ejercicio 2003, de conformidad con la cláusula sexta, párrafo siete, fracción 3 de los diferentes contratos celebrados para la ejecución de Obra Pública.
- Que emita documentación en la cual deje evidencia de los aspectos tomados en cuenta y los criterios bajo los cuales se determinaron los plazos para cada operación en sus licitaciones de obra pública, de conformidad con el artículo 59 fracción V de La Ley de Obra Pública del Estado.